

**I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA**

DECRETO N° 846
Castro, 12 de julio de 2022

VISTOS: El oficio N° 287/21 de fecha 02.06.21 y rol 21-2021-P, ambos del tribunal Electoral, Región de Los Lagos; Según solicitud de MANCILLA GODOY LETICIA ROXANNA y teniendo presente lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales; y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Pago con MANCILLA GODOY LETICIA ROXANNA, RUT [redacted] quien asume y se compromete a cancelar la deuda por concepto de Derecho de Aseo domiciliario Municipal Rol [redacted] domicilio comercial [redacted] de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley 3.063/79 sobre Rentas Municipales.
- 2.- El contribuyente pagará su deuda (\$119.747) con el 20% al contado y el saldo en un máximo de 11 cuotas mensuales, incrementadas en un 1,5% de interés mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del derecho ley 3.063/79 sobre Rentas Municipales.
- 3.- EL deudor se comprometerá a pagar oportunamente las cuotas estipuladas, que se devenguen durante la vigencia del Convenio. EL incumplimiento de estas obligaciones será suficiente para la Caducidad del Convenio y Clausura del Local.
- 4.- Por toda suma que entregue la deudora en abono o cancelación del Convenio, deberá exigir el boletín de pago correspondiente.
- 5.- La celebración del Convenio, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto de las deudas en él comprendidas, esta suspensión operará mientras la deudora se encuentre dando cumplimiento y mantenga vigente su Convenio de Pago.
- 6.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería Municipal deberá llevar un estricto control estadístico y archivo celebrado y sus vencimientos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEDVS/DMV/PLP/vat
Distrib..

- Interesado
- Tesorería Municipal
- C.c. Arch.